

mó parte ó presidió el Consejo que obligó á Galileo á retractarse, y teólogo y canonista, defensor del más avanzado ultramontanismo en sus obras *Diputationes de controversiis fidei Christianæ* y otras, murió en 1621. Justo Donoso, Obispo de la Ser en Chile, escribió *Institutiones de Derecho Canonico Americano* en 1858. Cavalario, autor de un tratado de Derecho Canónico, muy avanzado en ideas liberales, puesto que el estudio de esa obra era condenado en los Colegios católicos y ella era estudiada en los Colegios civiles de México, informándose en sus doctrinas las creencias de nuestros liberales-católicos. Murillo, Canonista y moralista muy célebre, citado por los canonistas. *Acta et Decreta Sacrorum Conciliorum* desde 1682 á 1870 por los Presbíteros S. J. e domo B. V. M. (Beata Virginis, Mariæ) *Apuntamientos Históricos de Concilios Provinciales Mexicanos* por Hipólito Vera, Obispo de Cuernavaca (1880) y Colección de documentos eclesiásticos del mismo autor. *Cursus Juris canonici* de Remigio Marchat, religioso de este siglo. *Elementa Juris Canonici ad usum Gallix* de Craisson del presente siglo. *Institutiones Canonice* de Septimo N. Vecchiottii (19ª edición). *Institutiones Juris Publici Ecclesiastici*, é *Institutiones Juris privati Ecclesiastici* del Cardenal Soglia, y las cuales con notas publicó en Morelia el Obispo de Michoacán D. Clemente de Jesús Munguía, para uso del Seminario en 1850. Hay otras obras actuales, españolas y romanas, de escaso mérito.

282. La ocupación de Roma por el ejército de Víctor Manuel en Septiembre de 1870 ha disminuido mucho el prestigio político del Pontificado, y aun su poder religioso ha necesitado ocurrir á componendas con Príncipes y Naciones protestantes para no chocar abiertamente con las tendencias de la moderna civilización. Hoy, sin embargo, conserva relaciones políticas ú oficiales con las

Naciones en que la separación de la Iglesia y del Estado no es un principio de derecho público, y tanto para la dirección y progreso de esas relaciones, como para el gobierno de los negocios puramente religiosos, (1) la au-

(1) "Cada silla cardenalicia (dice un autor) en el Cónclave está coronada de un pabellón ó palio, emblema de la soberanía; setenta solios, setenta partes ó más bien setenta elementos de la soberanía esperando que un Papa sea electo. Antes de existir el Sacro Colegio existían *Cardenales*, pues desde el siglo V con esa palabra se designaba el sacerdote agregado á un templo, como una puerta está adherida al *gozne* (*cardo*) al sacerdote matriculado; titular de esa iglesia, distinto del que accidentalmente la sirve. Los titulares de las iglesias de Roma se llamaban, pues, Cardenales, y especialmente los 6 Obispos suburbicarios de la provincia de Roma, á saber: Ostia y Velletri, Porto y Sancta Rufina, Albano, Frascati, Palestrina, Sabina y más tarde las Diócesis de las principales iglesias; pero así como al principio la elección del Papa por el pueblo y el clero, no era realmente elección de Papa sino del Obispo de Roma, y sólo cuando se fué formando, consolidando é internacionalizando el poder pontificio se convirtió la elección episcopal en Papal, así también el cuerpo cardenalicio se internacionalizó y perdió su carácter local. De manera que los miembros del Sacro Colegio no lo serán á título de Obispos suburbicarios, Presbíteros y Diáconos tutelares de las iglesias, sino al contrario, en calidad de Cardenales serán titulares de esas iglesias; el título no dará la dignidad, sino la dignidad el título; y esta transformación se consolidó el año de 1059, en que Nicolás II, sugestionado por el futuro Gregorio VII (Hildebrando), atribuyó á los Cardenales la elección pontificia, reforma definitivamente reglamentada por Alejandro III (1180), que igualó á los Cardenales Obispos con los Cardenales Presbíteros y Diáconos en la elección, quedando la división de esas tres clases de pura ceremonia. (*Con. Licet de vitanda discordia*). Hay una división de Cardenales en Cardenales de *curia*, que residen en Roma, y Cardenales de *corona* ó *de nación*, que son los Obispos del mundo católico revestidos de esa dignidad. En los siglos XIII al XV había de 10 á 20 Cardenales, y Sixto V los aumentó á 70 en el siglo XVI; el Concilio de Lyon (1243) les dió el capelo rojo; Bonifacio VIII les había dado la púrpura; Paulo III en 1464 el solideo y caballo blanco; Urbano VIII en Enero 10 de 1630 el título de *Eminencias*, pues el Papa, á medida que consolidaba su monarquía, sintió la necesidad *sociológica y natural* de apoyarse en un cuerpo aristocrático y aparatoso, como todo monarca. Lo que no se ha podido dar al cuerpo cardenalicio es un espíritu de caridad activa, semejante á la de las primeras

toridad monárquica papal es asistida, sugestionada y muchas veces dominada por la mayoría del Sacro Colegio, el cual *jurídicamente* sólo ejerce la soberanía de la Iglesia en las vacantes; pero sus funciones y su influencia en la política de la Curia son como las de toda Corporación *aulica* ó que forma el Consejo de un Soberano. El Cardenal Secretario de Estado es el órgano del Pontífice en sus relaciones internacionales con los Soberanos (el primero que tuvo este empleo fué San Carlos Borromeo en el año 150, siendo sobrino del Papa Pío IV, nepotismo continuado hasta fin del siglo VII); el Cardenal Camarlengo, asistido de otros tres, gobierna en sede vacante; el Cardenal Vicario está encargado del gobierno religioso de Roma; el Gran Penitenciario ejerce en el Confesonario facultades reservadas al Papa; los demás Cardenales están distribuidos en las 17 Congregaciones que ya hemos mencionado, pues todas tienen un Cardenal por Jefe, excepto las del Santo Oficio, Consistorial y Santa Visita, que preside el Papa; el Tribunal de la *Rota* es un tribunal de apelación de negocios eclesiás-

congregaciones cristianas. En una obrita muy curiosa de Juan de Boneffon, titulada *Le Pape de demain*, se hace una rápida biografía de todos los actuales Cardenales, y ¡cosa admirable! sólo hay cinco ó seis personalidades dignas y de mérito entre esos 70 dignatarios; sólo hay 6 hombres apostólicos y de caridad cristiana como un Lavigerie, un Gibbons (hoy difunto), un Manning, un Furztembarg, un Moran (*pas un italiene*); y en cambio de estas personalidades ¡cuántas bajezas!, hasta ladrones como el Cardenal (Gali...) que siendo preceptor de una familia de Florencia, desapareció un día con la vajilla de plata, y hoy es el mimado de León XIII. Parece político tuxtepecano de México, donde se han visto algunos Jueces corrompidos ser removidos de sus puestos por ese motivo y llevados al Congreso: *promoveatur ut amoveatur*, dicen en la curia romana. En esa obrita se pinta á Monseñor Averardi, Secretario de la Nunciatura de Francia, en estos términos: *le diplomate le plus fin qui se puisse imaginer; en matiere d'habilité, il pourrait faire la leçon á toute le Sacré Colege. Il est aimable, serviale faux, son ambition ignore les scrupules.*"

ticos, compuesto de 9 auditores, y sus decisiones son muy respetadas como doctrina.

283. La ley llamada de *Garantías*, dictada por el Gobierno italiano á raíz de la conquista de la Roma papal, fijó la situación jurídica del Papa y su Curia, concediendo al primero prerrogativas é inmunidades reales, facultad de tener tropas para su seguridad, la propiedad inalienable del Vaticano y de Letrán, y el derecho de legación activa y pasiva, ó de mandar y recibir embajadores conforme al derecho internacional.

284. Desde San Pedro y los primeros Obispos de Roma, que humildes súbditos de los Emperadores romanos, paganos y cristianos, aun dejaban á éstos *sin protesta* (véase nuestra nota relativa al Pontificado en el tomo anterior), convocar concilios, presidirlos y expedir constituciones fijando el *dogma*; desde esos Obispos de Roma hasta Gregorio VII, hasta los Inocencios, Alejandros, etc., deponiendo Reyes, usurpando tronos y haciendo la guerra para fundar principados á beneficio de sus familias, hay una distancia enorme; pero también la hay entre ese poder absoluto, despótico, universal, religioso y político del Pontificado en la Edad Media y el sistema de condescendencias y transacciones de León XIII y su vacilante autoridad en medio de la indiferencia de los unos, de las creces del protestantismo, del avance de las ciencias y del fanatismo ignorante de las multitudes. ¿Cuál será el porvenir de esa institución? *That is the question.*

285. Boneffon (en la obra citada en la nota) dice: «La elección de León XIII en 1878 ha sido una comedia en que la nación sacrílega (Italia) y la nación luterana (Alemania) han jugado á su gusto las marionetas políticas... Antes los Cardenales se reclutaban en dos clases: los grandes Señores y los monjes estaban en número igual en el Senado cristiano; hoy los Cardenales son recluta-

dos en los monasterios y en las bibliotecas por una mitad, y por la otra en la muchedumbre de intrigantes y aventureros del clero internacional; sobre 74 Cardenales, 35 residen en Roma reducidos á vivir de 21,000 francos de pensión que les da el Vaticano; hoy el Sacro Colegio no es, durante el reinado del Papa, sino una asamblea encargada de aprobar y aplaudir los actos del amo. . . . Antes de mucho tiempo el Papa será americano! Para llegar á esta afirmación atrevida basta conocer la Iglesia americana y haber seguido su marcha ascendente y gloriosa; este estudio, aun sumario, encierra este dilema: el catolicismo americano (Estados Unidos) acabará en un cisma, ó brillará bajo la tiara pontifical.»

286. Pueden verse al final de la obra citada las bellísimas consideraciones del autor.

D.—DERECHO MEXICANO-ESPAÑOL.

287. La historia del derecho español refleja de una manera muy precisa y por líneas cronológicas, casi designables, los cuatro períodos que forman el desenvolvimiento del derecho en toda Europa, según hemos indicado en los números 344 y siguientes del tomo primero de esta obra.

Estos períodos son:

- I. Legislación Bárbaro-Romana;
- II. Legislación Feudal;
- III. Legislación Monárquica; y
- IV. Legislación Constitucional.

288. Hemos estudiado en varios párrafos del primer tomo el gran ciclo del dominio y soberanía del Derecho Romano, y sólo resta estudiar los otros cuatro períodos que sucedieron á la ruina del gran Imperio y de su legislación; pero antes de hacerlo presentaremos, para mayor

claridad, una especie de cuadro sinóptico de los Códigos que han regido en México, por haber regido (la mayor parte de ellos) en España, nación de la que fué México colonia durante tres siglos.

Años.	Códigos.	Libros.	Titulos.	Leyes.
693	Fuero Juzgo (<i>Forum Judicum</i>). (1).....	12	55	560
992	Fuero Viejo de Castilla.....	35	33	229
1255	Fuero Real.....	4	72	559
1280	Espéculo.....	5	54	616
1282	Leyes de los Adelantados Mayores.....			5
1263	Siete Partidas.....	7	182	2479
1310	Leyes de Estilo.....			252
1314	Ordenamiento de Tafuererías (casas de juego).			44
1348	Ordenamiento de Alcalá.....		35	125
1485	Ordenanzas Reales de Castilla.....	8	115	1145
1490	Ordenamiento Real.....	8	115	1133
	Leyes Nuevas de D. Alfonso el Sabio.....			22
1567	Nueva Recopilación.....	9	314	3391
1745	Autos Acordados.....	9	110	1134
1505	Leyes de Toro.....			133
1805	Novísima Recopilación (2).....	12	330	4036
1680	Recopilación de Indias.....	9	218	6447
1787	Autos acordados de Beleña.....			792
		118	1633	23102

289. Además de estos Códigos *generales* se dictaron y han dictado algunos para materias especiales, de los cuales los más importantes son los siguientes: (3)

(1) El *Breviario del Aniano* pertenece á la Historia del Derecho Romano.

(2) Véase la curiosísima nota de las *Pandectas Hispano-Mexicanas* de Rodríguez de San Miguel, tomo I, pág. 651, núm. 1,361, sobre la fraudulenta supresión en el Código de la *Novísima*, por orden del Rey, de algunas leyes que garantizaban las libertades españolas.

(3) La edición más usual y moderna de todos los anteriores Códigos (menos el de Indias) concordados, anotados y con la célebre glosa á las *Partidas* de Gregorio López, es la editada en Madrid en 1847 á 1851, titulada *Códigos Españoles concordados y anotados* en doce volúmenes, siendo el úl-